



AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 359 de la Ley de Compañías establece que "el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley";

**QUE** el artículo 20 de la Ley de Compañías establece que "Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia";

**QUE** las compañías que a continuación se detallan no han presentado balances por dos años consecutivos; en consecuencia, se encuentran en la situación descrita en los considerandos segundo y tercero de esta resolución:

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	18383	EMPRESA DE TRANSPORTES SURAMERICA SURANDES CIA. LTDA.
2	85723	COLOMBIANA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COLINSUMOS S.A.
3	85939	COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE HUACA CIDHUAC S.A.
4	92140	VIZCAINO ANDRADE COMERCIO EXTERIOR S.A. VIACOMEX
5	97667	FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.
6	114980	DISTRIBUIDORA LEON S.A.
7	153842	COMPANIA DE TRANSPORTE EN VOLQUETES PETREOS Y PETREOS DEL NORTE PEYPENCA C.A.
8	154057	TRANSPORTE PESADO & COMERCIO EXTERIOR INTRAPECOS DEL ECUADOR S.A.
9	160531	COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO HUACA S.A. COTRAPHSA
10	162347	SUPERMERCADO BASTIDAS SUPERBASTIDAS CIA. LTDA.
11	168581	CORPORACION MOBILTRANSCOMEX S.A.
12	173254	FLOR DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES FLORCORANDES CIA. LTDA.



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-

13	175938	TRANSPORTE PESADO INGS. DAVILA, GUAMIALAMA & ASOCIADOS S.A.
14	177383	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL NORTE COINNORT CIA. LTDA.
15	177989	MINAS SANTANDER SANTMIN S. A.
16	178882	SAN ISIDRO FARMS SIDROFARMS S. A.
17	179740	TRANSPORTES INTEGRADOS DEL NORTE IMCHAMPUTIZ S.A.
18	180720	CORPORACION CP AGRO INDUSTRIA ALIMENTICIA CERPADAGUALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA
19	180781	COMPAÑÍA LOGISTICA ESPELETIA S.A.
20	180950	TRANSPORTE PESADO MIRA TRAPEMISA S. A.
21	181523	PRODUINDUMEGA S.A.
22	181695	ELECTRO NORTE REASCOS & CHICO CIA. LTDA.
23	706186	CARGA PESADA LATINOAMERICANA DEL NORTE LATINCARCHI S.A.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-TH-2016-082 de 9 de junio de 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el considerando cuarto de la presente resolución por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías declaradas inactivas mediante la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PREVENIR a los representantes legales de las compañías antes mencionadas que si transcurrido el término de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, persisten en la inactividad podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CUMPLIDO,** vuelva al expediente.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

18 JUL 2016

  
AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

MEG  
Exp. Varios  
Ref. 1169